



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103001 2012 00306 00

Villavicencio, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que la parte ejecutante e interesada no atendió los lineamientos expuestos en la providencia del 18 de noviembre de 2022 [archivo digital 03, C. 1], es decir, no acreditó dentro de los 30 días siguientes el diligenciamiento de la totalidad de los oficios a través de los cuales se decretaron medidas cautelares en la presente cuestión, razón por la cual se tuvieron por desistidas aquellas tal como lo señaló expresamente el citado proveído; igualmente, con posterioridad y dentro de los 30 días siguientes al desistimiento de las medidas tampoco acreditó la notificación del extremo pasivo, motivo por el cual este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito del presente proceso de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso; en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso ejecutivo adelantado por Inversiones Clínica Meta S.A. contra Jorge Enrique Correcha Quintana, de conformidad con el numeral 1°, canon 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

TERCERO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el presente proceso, por no existir embargo de remanentes. Por secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda.

CUARTO. Ejecutoriado el presente proveído archívense las diligencias.

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy 27 de marzo de 2023 se notifica a las partes el
AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA

Constancia: En el proceso de la referencia a la
fecha (23 marzo de 2023, 2:00 p.m.), no existió
embargo de remanentes en contra del
demandado Jorge Enrique Correcha Quintana
(C. 01, PDF 04; C.02, PDF 01).

Karen Castro.

Karen Castro
Sustanciadora